

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central 2020-2022”

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3.5 del artículo 3 del Acuerdo Regional 07 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006 menciona que “se adoptan las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”.

Que para efectos de la presente ley en el artículo 2 se entenderá por acoso laboral *“toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”*.

Que el Decreto 231 de 2006 corrige el párrafo 1° del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, en la siguiente forma: *“Artículo 9°. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL. Párrafo 1°. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este párrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral”*.

Que la Resolución 2646 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social, actual Ministerio del Trabajo, consagra en el artículo 14 las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.

Que la Resolución 00000652 de 2012 del Ministerio del Trabajo establece en el artículo 1° la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008.

Que el artículo 5° de la citada norma define: *“El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación de este, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación”*.

Que la Resolución 00001356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, modifica el artículo 3° de la Resolución 00000652 de 2012, consagrando: *“Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central 2020-2022”

en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. (...)

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.

Que mediante Resolución 055 del 2020, se convocó a las elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central por el período 2020 - 2022 y sus suplentes.

Que, dentro de los términos establecidos, se inscribieron como candidatos para representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la RAPE Región Central los siguientes funcionarios: Carlos Alexander Barragán, Jeimy Vargas Cubides, Olga Lucía López y Luis Ernesto Rodríguez.

Que el 5 de mayo de 2020, se llevó a cabo la votación, resultando elegidos en su orden, los siguientes funcionarios: en calidad de principales a Carlos Alexander Barragán quien obtuvo 7 votos y Luis Ernesto Rodríguez quien obtuvo 7 votos y como suplentes Olga Lucía López con 6 votos y Jeimy Vargas Cubides con 3 votos.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central para el período 2020 – 2022, de la siguiente manera:

A. Representantes de los empleados: los siguientes funcionarios fueron elegidos para integrar el Comité de Convivencia Laboral.

REPRESENTANTE	NOMBRE COMPLETO	CC	CARGO
Principal	Carlos Alexander Barragán	80017316	Profesional Especializado – Código 222 Grado 04
Principal	Luis Ernesto Rodríguez	80126037	Profesional Universitario – Código 219 Grado 02
Suplente	Olga Lucía López	52173344	Profesional Especializado – Código 222 Grado 04

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central 2020-2022”

Suplente	Jeimy Vargas Cubides	52906300	Profesional Especializado – Código 222 Grado 03
----------	----------------------	----------	---

B. Representantes de la entidad. La Gerencia designó a quienes ejercen los siguientes cargos a integrar el Comité de Convivencia Laboral:

REPRESENTANTE	CARGO
Principal	Asesora - Código 105- Grado 01 (Control Interno)
Principal	Asesor - Código 105- Grado 01 (Jurídico)
Suplente	Jefe Oficina Asesora de Planeación-Código 115-Grado 02
Suplente	Asesor de Comunicaciones-Código 105- Grado 01

ARTÍCULO 2°. Competencia. Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral darán cumplimiento a las disposiciones que rigen su conformación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 00000652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, así como a la reglamentación vigente que tenga directa relación con sus competencias, por el período correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 8 de mayo de 2020



FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Gerente

Elaboró: Claudia Nataly Pinzón Rueda – Responsable de Bienestar
Revisó: Tania Margarita López Lamas – Directora Administrativa y Financiera
Aprobó: Karol González Mora – Asesora Jurídica 